

Resolución No. NAC-DGERCGC17-0000324

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado declararán sobre las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento. Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del impuesto al valor agregado causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención del impuesto al valor agregado;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el período de hasta un año

contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley; lo cual se cumple el 31 de mayo de 2017.

Que el primero y segundo incisos del artículo 158 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado, y aquellos que realicen compras o pagos por las que deban efectuar la retención en la fuente del impuesto al valor agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el impuesto al valor agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el reglamento. Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán declaraciones semestrales; sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del impuesto al valor agregado, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales;

Que mediante Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000210, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 766 de 31 de mayo de 2016 se aprobó el formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado y formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

APROBAR LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar el "Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado" y el "Formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior" adjuntos a la presente Resolución.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos que deberán declarar en el formulario 104 establecido en el artículo anterior son:

- a) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, y
- b) Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que realicen actividades de comercio exterior únicamente en el periodo fiscal en que realicen tales actividades.

Los sujetos pasivos que actúen como agentes de retención deberán cumplir con lo dispuesto en las normas tributarias pertinentes en lo que respecta a la periodicidad de la declaración.

Los demás sujetos pasivos que deban presentar su declaración del Impuesto al Valor Agregado lo realizarán en el formulario 104A.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Los formularios aprobados en este acto normativo deberán ser utilizados para las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se efectúen a partir del mes de julio de 2017, respecto de las operaciones realizadas a partir del mes de junio del 2017; en tal sentido, los mismos estarán disponibles en la página web institucional www.sri.gob.ec desde el 01 de julio del 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los formularios aprobados en esta Resolución podrán utilizarse, en caso de presentación tardía de declaraciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado en periodos fiscales anteriores al mes de junio de 2017, siempre y cuando la declaración sea efectuada a partir del 01 de julio de 2017, sin perjuicio del pago de intereses y multas que correspondan de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 12 de junio de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 12 de junio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SRI		FORMULARIO 1044		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS QUE NO ACTÚAN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR		NO. _____	
RESOLUCIÓN N° HAC-DGERDIO-17-20160000							
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN							
101		MES		102		103	
104		SEMESTRE		105		106	
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO							
201		RUC		202		RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA							
		VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - IVA)		IMPUESTO GENERADO	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO		401		411		421	
VENTAS DE ACTIVOS FUJOS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO		402		412		422	
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE VENTAS Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (ALISTE A FAVOR)						423	
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE VENTAS Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (ALISTE A FAVOR)						424	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADAS TARIFA EN QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		403		413			
VENTAS DE ACTIVOS FUJOS GRAVADAS TARIFA EN QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		404		414			
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADAS TARIFA EN QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		405		415			
VENTAS DE ACTIVOS FUJOS GRAVADAS TARIFA EN QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		406		416			
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES		409		419		428	
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA		431		441			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA EN QUE COMPENSAN PRÓXIMO MES				442			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA DIFERENTE DE CERO POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				443		453	
PAGOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO VALORES FACTURADOS POR OPERADORAS DE TRANSPORTE (IMPORNA (IG))		434		444		454	
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES							
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CONTADO ESTE MES		401		TOTAL IMPUESTO GENERADO (suma de campos 429)		403	
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CRÉDITO ESTE MES		402		IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Transferencia al campo 455 de la declaración del período anterior)		404	
TOTAL IMPUESTO GENERADO		403		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES		405	
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CONTADO ESTE MES		401		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (452 - 454)		406	
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CRÉDITO ESTE MES		402		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (SUMA 403 + 404)		409	
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS		111		TOTAL COMPROBANTES DE VENTA ANULADOS		113	
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA							
		VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - IVA)		IMPUESTO GENERADO	
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)		500		510		520	
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FUJOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)		501		511		521	
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)		502		512		522	
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE ADQUISICIONES Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (ALISTE EN POSITIVO AL CRÉDITO TRIBUTARIO)						526	
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE ADQUISICIONES Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (ALISTE EN NEGATIVO AL CRÉDITO TRIBUTARIO)						527	
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADOS TARIFA EN		507		517			
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE		508		518			
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS		509		519		529	
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA		531		541			
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA		532		542			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA EN QUE COMPENSAN PRÓXIMO MES				543			
NOTAS DE CRÉDITO DIFERENTE DE CERO POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				544		554	
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO VALORES FACTURADOS POR SOCIEDAD OPERADORAS DE TRANSPORTE (IMPORNA (IG))		538		548		558	
FACTORES DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO						(411+412+413+414+415+416)	
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (El menor de Factores de Proporcionalidad)						(521+522+523+524) x 643	
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDO POR ADQUISICIONES Y PAGOS (suma de campos 519)		115		TOTAL NOTAS DE VENTA RECIBIDAS		117	
TOTAL LIQUIDACIONES DE COMPRA EMITIDAS (por campos 554 de IVA que se cancelan en mes de liquidación)		118					
RESUMEN IMPOSTIVO							
IMPUESTO CALCULADO (Si difiere del campo 409 suma en negativo que caso)						607	
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si difiere del campo 409 suma en negativo que caso)						608	
3) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO						609 (1)	
3) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD						609 (2)	
3) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR						609 (3)	
3) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Transferencia al campo 611 de la declaración del período anterior)						609 (4)	
3) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO (Transferencia al campo 618 de la declaración del período anterior)						609 (5)	
3) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD (Transferencia al campo 619 de la declaración del período anterior)						609 (6)	
4) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO						609 (7)	
5) AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCONTADO POR ADQUISICIONES EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO						610 (A)	
5) AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCONTADO EN ADQUISICIONES EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD						610 (B)	
5) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de devoluciones de IVA)						612	
5) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de retenciones en la fuente de IVA)						613	
5) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES						614	
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES						615	
POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES						615 (1)	
POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS						615 (2)	
POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO						615 (3)	
POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD						615 (4)	
SUBTOTAL A PAGAR						650	
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Aplica para el Régimen Arancelario al 2013)						651	

TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN										(820 + 821)	899	*	
PAGO PREVIO											900		
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)													
INTERÉS		097	USD	IMPUESTO		098	USD	MULTA		099	USD		
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Usaje de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										899-930	902	+	
INTERÉS POR MORA											903	+	
MULTAS											904	+	
TOTAL PAGADO											905	=	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO											906	USD	
MEDIANTE COMPENSACIONES											908	USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO											907	USD	
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)											925	USD	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES				DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS				DETALLE DE COMPENSACIONES		TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL			
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.	916	Revol. No.	918	Revol. No.				
909	USD	911	USD	913	USD	917	USD	919	USD	920	USD		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELA SE DERIVEN (Art 101 de la L.R.T.I.)													
										FIRMA SUJETO PASIVO			
NOMBRE:										190	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte		